

39200

Resolución No. 022
Noviembre 27 de 2023

"Por el cual se Declara el Incumplimiento del Acuerdo de Pago"

Proceso: Cobro coactivo **No. 001-2023**

El funcionario ejecutor en uso de las facultades conferidas por el art. 113 de la ley 6ª /1992, el art. 5 de la Ley 1066/2006, Art. 823 y ss del Estatuto Tributario, el reglamento interno de cartera del ICBF y la Resolución 3193 de septiembre 3/2018 de la Dirección Regional Casanare y,

CONSIDERANDO:

Que el 29 de marzo de 2023, se suscribió el acuerdo de pago inferior a un año, con 10 cuotas mensuales fijas de **Ciento Dos Mil Ciento Cincuenta y Cuatro pesos (\$102.154)**, en consecuencia mediante auto del del 29 de marzo ogaño, se suspendió toda acción de cobro por esta obligación en contra del DEUDOR hasta cuando se configure causal de incumplimiento.

Que de acuerdo con el art. 51 del reglamento de cartera, se hizo seguimiento al acuerdo de pago y se verificó que el deudor no ha pagado desde la 6ª cuota del mes de agosto de 2023, acumulando más de 2 cuotas sin cancelar dentro del plazo fijado; mediante correo del 18 de septiembre de 2023, se requirió al ejecutado realizar los pagos en mora; ante lo cual no se recibió del deudor respuesta que justificará su incumplimiento.

Que por lo anterior, procede aplicar la cláusula aceleratoria de pago, dejando sin vigencia el plazo concedido, y cuando el deudor ha incumplido un acuerdo de pago no podrá suscribir un nuevo acuerdo por la misma obligación art. 52 resolución 5003 de 2020. Esta situación podrá subsanarse por el deudor si se pone al día en el pago de las cuotas adeudadas.

Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN VIGENCIA el Acuerdo de Pago suscrito con **Miguel Angel Motavita Jimenez** identificado con C.C. N° **1.118'570.320**, el 29 de marzo de 2023; en consecuencia, de inmediato se reanudará el proceso cobro coactivo.

SEGUNDO: ORDENAR hacer efectivas las GARANTÍAS otorgadas que existieren.

39200

Resolución No. 022
Noviembre 27 de 2023

"Por el cual se Declara el Incumplimiento del Acuerdo de Pago"

TERCERO: NOTIFICAR al deudor por correo certificado o correo electrónico y en caso de devolución se procederá a notificar mediante aviso en el portal WEB del ICBF, Art. 52 resolución 5003 de 2020.

CUARTO: REPORTAR a la Contaduría General de la Nación en las condiciones establecidas en la ley 901 de 2004, con el fin de que dicha entidad lo incluya en el Boletín de Deudores Morosos de Estado, por esta causal.

QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los **5 días hábiles siguientes** a la notificación, ante el funcionario ejecutor de esta regional.

Dado en Yopal Casanare, el **27 de noviembre de 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GRIMALDO MALAVER BOHÓRQUEZ
Funcionario Ejecutor